CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la entidad TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A. solicitó, dentro del término de traslado de la demanda, llamar en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Manizales, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

NOLVIA DELGADO ALZATE Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: OBEYDA FORERO QUIROGA y ARIANA VALENTINA GRANADA

FORERO

Demandados: ÓSCAR RESTREPO CRUZ, LUIS CARLOS CASTELLANOS

ORTEGÓN, TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A. y LA

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00185-00

Sustanciación No. 400

Conforme a la constancia secretarial que antecede, tenemos que la entidad **TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A.** solicitó, dentro del término de traslado de la demanda, llamar en garantía a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Las normas que disciplinan dicha situación son los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, que determinan que:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía."

Siendo así las cosas, y por cumplir con los requisitos formales exigidos, se admitirá el llamamiento en garantía formulado, y se le impregnará el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A. frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: CORRER traslado a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS del escrito de llamamiento en garantía por el término de VEINTE (20) DÍAS.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** sobre el contenido de esta providencia, por cuanto ya actúa como parte demandada dentro del presente proceso verbal, conforme al parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GEOVANNÝ PAZ MEZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 089 del 01/07/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA